



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Pleno. Sentencia 361/2023

EXP. N.º 03976-2022-PHC/TC

LIMA

PRESENTACIÓN IRMA MELÉNDEZ
LETONA y OTROS, representados por
EDUARDO ÁNGEL BENAVIDES
PARRA-ABOGADO

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 23 días del mes de agosto de 2023, los magistrados Morales Saravia, Pacheco Zerga, Gutiérrez Ticse, Domínguez Haro, Monteagudo Valdez y Ochoa Cardich han emitido la presente sentencia. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Eduardo Ángel Benavides Parra, en representación de doña Presentación Irma Meléndez Letona y otros, contra la resolución de fojas 670 del tomo II, de fecha 18 de julio de 2022, expedida por la Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de *habeas corpus* de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 2 de abril de 2022, don Eduardo Ángel Benavides Parra interpone demanda de *habeas corpus* en favor de doña Presentación Irma Meléndez Letona, don Daniel Eduardo Aldana Meléndez, doña Milagros Katherine Zambrano Huapaya, don Pedro Miguel Aldana Meléndez y doña Esperanza Gudelia Orellano Espada (f. 1), y la dirige contra el ex presidente de la República, don Pedro Castillo Terrones, contra el Ministerio de Salud (Minsa) y contra la Dirección General de Medicamentos (Digemid). Denuncia la amenaza de vulneración de los derechos a la libertad personal, al debido proceso, de defensa, a la tutela jurisdiccional efectiva, a la debida motivación de las resoluciones administrativas, al principio-derecho a la igualdad, a la vida y a la dignidad, así como de los principios de interdicción de la arbitrariedad y de legalidad.

Solicita que se declare la inaplicación del Decreto Supremo 030-2022-PCM, publicado con fecha 26 de marzo de 2022, y que se le permita a doña Presentación Irma Meléndez Letona, don Daniel Eduardo Aldana Meléndez, doña Milagros Katherine Zambrano Huapaya, don Pedro Miguel Aldana Meléndez y doña Esperanza Gudelia Orellano Espada, el



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03976-2022-PHC/TC
LIMA
PRESENTACIÓN IRMA MELENDEZ
LETONA y OTROS, representados por
EDUARDO ÁNGEL BENAVIDES
PARRA-ABOGADO

libre tránsito y el desplazamiento por el territorio de la República del Perú a través de las veinticinco regiones, distritos, provincias y centros poblados a nivel nacional e internacional, así como el ejercicio de su libertad individual para elegir las formas de contrarrestar al Covid-19.

Sostiene el actor que en nuestro país se está aplicando una política de salud pública contraria a la Constitución, pues se está coactando la libertad individual en todos sus sentidos, a diferencia de otros países que otorgan una mayor libertad para usar mascarillas, o para vacunarse con una vacuna del que se duda sobre su efectividad así como de los efectos colaterales que podría acarrear. Agrega que los distintos gobiernos en el marco de la pandemia demuestran incapacidad e ineficiencia en el manejo de la política sanitaria.

A fojas 149, el Tercer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante resolución de fecha 2 de abril de 2022, resuelve admitir a trámite la demanda.

Mediante escrito de fecha 4 de abril de 2022, el recurrente solicita la incorporación a la demanda de don Kael Sadik Rojas Orellano y don Ramit Yaret Rojas Arellano (f. 157). Posteriormente, a través de la Resolución 2, de fecha 14 de mayo de 2022 (f. 419) se agrega a las personas antes referidas.

El procurador público de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) a fojas 166 de autos se apersona al proceso, contesta la demanda y solicita que la sea declarada improcedente o infundada, toda vez que se decretó el estado de emergencia sanitaria en virtud del Decreto Supremo 167-2021-PCM, que prorrogó el estado de emergencia nacional declarado por el Decreto Supremo 184-2020-PCM, prorrogado por sucesivos decretos supremos, incluyendo el cuestionado decreto supremo, por las graves circunstancias que afectaban la vida de las personas como consecuencia del Covid-19, y se establecieron las medidas que debe seguir la ciudadanía, con lo cual se restringió el ejercicio de los derechos a la libertad y a la seguridad personal, a la inviolabilidad de domicilio, a la libertad de reunión y a la libertad de tránsito. Agrega que el artículo 137, inciso 1 de la Constitución Política preceptúa que el estado de emergencia resulta aplicable en determinadas circunstancias de grave riesgo, lo que obligó a la Presidencia de la República a adoptar medidas que intervienen



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03976-2022-PHC/TC
LIMA
PRESENTACIÓN IRMA MELENDEZ
LETONA y OTROS, representados por
EDUARDO ÁNGEL BENAVIDES
PARRA-ABOGADO

en los derechos fundamentales y los restringen, pero fueron para salvaguardar la integridad tanto de la salud y la vida de todos los peruanos.

La Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (Digemid) del Ministerio de Salud (Minsa), representado por el procurador público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Salud, a fojas 181 de autos, se apersona al proceso y contesta la demanda solicitando que sea declarada improcedente o infundada. Alega que no se deben sobreponer los intereses individuales sobre los derechos a la salud y a la vida de la población, ya que las medidas restrictivas permitieron que, en determinados periodos, haya disminuido la propagación del Covid-19; que actualmente, existen ciudadanos que incumplen las políticas en materia de salud a nivel nacional, pese a que la citada normativa permitirá disminuir el contagio del citado virus que se viene incrementando de manera considerable, por lo que las normas resultan eficientes y sirven para llamar la atención sobre la necesidad de la vacunación.

El Tercer Juzgado Constitucional de Lima, con fecha 17 de mayo de 2022 (f. 420), declara infundada la demanda, tras considerar que, ante un estado de emergencia dictado en virtud del inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política, se puede restringir constitucionalmente el ejercicio de algunos derechos vinculados a la libertad y seguridad personal; y que se emitió el decreto supremo cuestionado por el estado de emergencia sanitaria para proteger los derechos fundamentales a la vida y a la salud de todos los peruanos ante la pandemia del Covid-19 que aqueja al país.

A su turno, la Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima revoca la resolución apelada y declara improcedente la demanda, por similares consideraciones (f. 670 del tomo II).

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. La presente demanda tiene como objeto que se declare la inaplicación del Decreto Supremo 030-2022-PCM, publicado con fecha 26 de marzo de 2022; y que se le permita a doña Presentación Irma Meléndez Letona, don Daniel Eduardo Aldana Meléndez, doña Milagros Katherine Zambrano Huapaya, don Pedro Miguel



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03976-2022-PHC/TC
LIMA
PRESENTACIÓN IRMA MELENDEZ
LETONA y OTROS, representados por
EDUARDO ÁNGEL BENAVIDES
PARRA-ABOGADO

Aldana Meléndez y doña Esperanza Gudelia Orellano Espada, el libre tránsito y el desplazamiento por el territorio de la República del Perú a través de las veinticinco regiones, distritos, provincias y centros poblados a nivel nacional e internacional, así como el ejercicio de su libertad individual para elegir las formas de contrarrestar al Covid-19.

2. Se denuncia la amenaza de vulneración de los derechos a la libertad personal, al debido proceso, de defensa, a la tutela jurisdiccional efectiva, a la debida motivación de las resoluciones administrativas, al principio-derecho a la igualdad, a la vida y a la dignidad, así como de los principios de interdicción de la arbitrariedad y de legalidad.

Análisis de la controversia

3. El objeto de los procesos constitucionales de la libertad, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional, es la protección de los derechos constitucionales, ya sean de naturaleza individual o colectiva y, por ende, reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional; siendo así, carecerá de objeto emitir pronunciamiento de fondo cuando cese la amenaza o violación o se torna irreparable.
4. En el presente caso, se advierte que se solicita la inaplicación del Decreto Supremo 030-2022-PCM, publicado con fecha 26 de marzo de 2022, que prorrogó el Estado de emergencia declarado mediante el Decreto Supremo 016-2022-PCM; no obstante, el cuestionado decreto supremo fue derogado por el Decreto Supremo 0130-2022-PCM, de fecha 27 de octubre de 2022, que estableció nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, sus prórrogas y modificaciones. Así, dispuso en su única disposición complementaria final que el gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, dentro del ámbito de su competencia y en permanente articulación, promoverán el uso facultativo de mascarillas, la vacunación contra la Covid-19 y otras medidas de promoción y vigilancia de prácticas saludables y actividades, en relación con la emergencia sanitaria. En ese sentido, las medidas restrictivas que se cuestiona ya no se encuentran



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03976-2022-PHC/TC
LIMA
PRESENTACIÓN IRMA MELENDEZ
LETONA y OTROS, representados por
EDUARDO ÁNGEL BENAVIDES
PARRA-ABOGADO

vigentes a la fecha.

5. En consecuencia, al no estar vigente la norma cuya inaplicación se solicita en el caso de autos, así como las medidas de gobierno que se impugnan, no existe necesidad de emitir un pronunciamiento de fondo, al haberse producido la sustracción de la materia controvertida, conforme a lo dispuesto por el artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional.
6. De otro lado, respecto al cuestionamiento dirigido contra la aplicación de las vacunas por su supuesta ineficacia frente al Covid-19 y los efectos perjudiciales que surtirían, este Tribunal considera que este extremo debe ser dilucidado en un proceso que cuente con estación probatoria, lo que no ocurre en el proceso de *habeas corpus*, conforme se desprende del artículo 13 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de *habeas corpus*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MORALES SARA VIA
PACHECO ZERGA
GUTIÉRREZ TICSE
DOMÍNGUEZ HARO
MONTEAGUDO VALDEZ
OCHOA CARDICH**

PONENTE DOMÍNGUEZ HARO